



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE HACIENDA

CARPETA N° 989 DE 2016

REPARTIDO N° 449
MAYO DE 2016

EMPRESAS LÁCTEAS EXPORTADORAS

Mecanismos para facilitar el acceso a financiamiento otorgado por
instituciones de intermediación financiera locales

XLVIIIa. Legislatura

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERÍA,
AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 17 de marzo de 2016

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a consideración parlamentaria el presente proyecto de ley mediante el cual procura contribuir a encontrar soluciones a la situación generada con las empresas lácteas que han exportado en el marco del Memorándum de Entendimiento de fecha 6 y 7 de julio de 2015, celebrado entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela, ante el no pago por parte de Corpovex de parte de las exportaciones realizadas por las empresas Calcar, Claldy, Conaprole y Pili entre el 29 de setiembre de 2015 y el 23 de noviembre de 2015.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A tales efectos, se incluyen un conjunto de mecanismos con el objetivo de facilitar el acceso a financiamiento otorgado por instituciones de intermediación financiera locales por hasta U\$S 66:000.000 (sesenta y seis millones de dólares de los Estados Unidos de América), que es el saldo impago a la fecha de las exportaciones realizadas por dichas empresas en el período señalado, contribuyendo asimismo a reducir el costo del mismo.

El apoyo en la búsqueda de soluciones a las industrias lácteas exportadoras se sustenta en la relevancia que tienen éstas -y la cadena láctea en su conjunto- desde el punto de vista social y económico-productivo. En 2015 y pese a la baja de los precios de exportación, los productos lácteos fueron el cuarto rubro de exportación medidos en valor. En los últimos nueve años han representado el 9% en promedio del monto exportado en bienes por el país (algo más de 600 millones de dólares anuales).

A esto se agregan los efectos de esta cadena sobre el resto del aparato productivo: la actividad lechera es, dentro del sector agropecuario, el rubro con mayor efecto difusión (efecto "hacia adelante"), con impactos positivos en la dinámica del sector servicios, agropecuario y la agroindustria. En concreto, por cada unidad monetaria adicional generada en el sector lechero, se produce una expansión de la producción de 3,37 unidades monetarias adicionales "hacia adelante" y de 1,30 unidades monetarias adicionales "hacia atrás".

Además la cadena láctea tiene un alto impacto desde el punto de vista social y territorial, contribuyendo fuertemente al afincamiento de las familias en el medio rural. La fase industrial emplea unas 5.000 personas, mientras que 15 mil personas se encuentran directamente relacionadas a unos 3 mil predios lecheros remitentes (por residir o trabajar en los mismos).

Los predios lecheros -cuya actividad está claramente vinculada al dinamismo de la

industria láctea- son heterogéneos, en tamaño y en productividad, En particular, los establecimientos lecheros de menores ingresos son los más vulnerables socialmente al ser los que concentran la mitad de la población que reside y trabaja en el predio. Estos predios de bajos ingresos representan las dos terceras partes del total de los remitentes.

La cadena láctea se encuentra fuertemente integrada y más del 80% de la remisión se canaliza a través del sistema cooperativo, siendo una de estas cooperativas la empresa privada más grande del país y el principal exportador en valor. El apoyo al sector industrial cooperativo contribuiría a asegurar que el beneficio se traslade al productor en forma directa.

En este marco se solicita autorización legislativa a efectos que Rentas Generales pueda hacerse cargo de los intereses generados por los créditos que instituciones de intermediación financiera locales pudiesen otorgar a las empresas Calcar, Claldy, Conaprole y Pili, durante la vigencia del período de gracia para la amortización del capital que se pacte con dichas instituciones.

El proyecto de ley en su artículo 1° prevé que dicho costo no podrá superar el equivalente a una tasa de 4,5% en dólares estadounidenses, sobre un monto máximo de crédito de U\$S 66:000.000 (sesenta y seis millones de dólares de los Estados Unidos de América). Asimismo se prevé que el período de gracia no podrá exceder de tres años.

En el artículo 2° se solicita autorización parlamentaria a efectos de emitir garantías o fianzas solidarias a favor de las mencionadas empresas lácteas, por el monto que resulte necesario para asegurar el acceso al financiamiento referido, teniendo en cuenta la posibilidad que dichas empresas tienen de acceder a financiamiento en el mercado local y las líneas de crédito disponibles para las mismas en el sistema financiero de plaza, no pudiendo superar dicho monto los U\$S 66:000.000 (sesenta y seis millones de dólares de los Estados Unidos de América) .

Finalmente, y a efectos de completar el conjunto de garantías de la operación, el artículo 3° dispone expresamente que las empresas exportadoras que accedan a la garantía prevista deberán ceder sus créditos contra Corpovex a favor de la institución de intermediación financiera otorgante del financiamiento. De esta forma, cuando se proceda al cobro de la deuda de Corpovex, se extingue el crédito y, por lo tanto, la garantía solidaria otorgada.

Saluda al señor Presidente con la mayor consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ
DANILO ASTORI
TABARÉ AGUERRE

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a asumir el costo de los intereses generados por los créditos o préstamos que se otorgaren por las instituciones de intermediación financiera de plaza a las empresas lácteas exportadoras Calcar, Claldy, Conaprole y Pili, durante el período de gracia que se pacte en dichas operaciones, el que no podrá superar los tres años.

Dicho costo no podrá superar el equivalente a una tasa de 4,50% (cuatro con cincuenta por ciento) en dólares estadounidenses sobre un monto máximo de crédito de U\$S 66:000.000 (sesenta y seis millones de dólares de los Estados Unidos de América), correspondiente al saldo impago por Corpovex a las mencionadas empresas por exportaciones efectuadas entre el 29 de setiembre de 2015 y el 23 de noviembre de 2015 en el marco del Memorándum de Entendimiento de fecha 6 y 7 de julio de 2015, celebrado entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela.

Este costo será de cargo de Rentas Generales y se imputará en el Inciso 24 "Diversos Créditos", en un objeto de gasto específico.

Artículo 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir las garantías o fianzas solidarias, a favor de las empresas lácteas exportadoras mencionadas en el artículo precedente, que resulten necesarias para viabilizar el acceso al financiamiento referido. Dichas garantías o fianzas no podrán exceder la suma de U\$S 66:000.000 (sesenta y seis millones de dólares de los Estados Unidos de América), ni los seis años de plazo.

Artículo 3°.- Las empresas exportadoras que accedan a la garantía prevista en el artículo precedente deberán ceder a favor de la institución de intermediación financiera otorgante del financiamiento, en ocasión de perfeccionar el préstamo, los créditos de los que sean titulares contra Corpovex, los que formarán parte de la garantía de la operación.

Montevideo, 17 de marzo de 2016

DANILO ASTORI
TABARÉ AGUERRE

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a asumir el costo de los intereses generados por los créditos o préstamos que se otorgaren por las instituciones de intermediación financiera de plaza a las empresas lácteas exportadoras Calcar, Claldy, Conaprole y Pili, durante el período de gracia que se pacte en dichas operaciones, el que no podrá superar los tres años.

Dicho costo no podrá superar el equivalente a una tasa de 4,50% (cuatro con cincuenta por ciento) en dólares estadounidenses sobre un monto máximo de crédito de US\$ 66.000.000 (sesenta y seis millones de dólares de los Estados Unidos de América); correspondiente al saldo impago por Corpovex a las mencionadas empresas por exportaciones efectuadas entre el 29 de setiembre de 2015 y el 23 de noviembre de 2015 en el marco del Memorándum de Entendimiento de fecha 6 y 7 de julio de 2015, celebrado entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela.

Este costo será de cargo de Rentas Generales y se imputará en el Inciso 24 "Diversos Créditos", en un objeto de gasto específico.

Artículo 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir las garantías o fianzas solidarias, a favor de las empresas lácteas exportadoras mencionadas en el artículo precedente, que resulten necesarias para viabilizar el acceso al financiamiento referido. Dichas garantías o fianzas no podrán exceder la suma de US\$ 66.000.000 (sesenta y seis millones de dólares de los Estados Unidos de América), ni los seis años de plazo.

Artículo 3°.- Las empresas exportadoras que accedan a la garantía prevista en el artículo precedente deberán ceder a favor de la institución de intermediación financiera otorgante del financiamiento, en ocasión de perfeccionar el préstamo, los créditos de los que sean titulares contra Corpovex, los que formarán parte de la garantía de la operación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 3 de mayo de 2016.

RAÚL SENDIC
PRESIDENTE

JOSÉ PEDRO MONTERO
SECRETARIO

≠